

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veintitrés.

1. En atención al memorial visible en el PDF016-017, téngase en cuenta como nueva dirección de notificación del demandado las siguientes:

juancavilaabogado@hotmail.com

Avila.abog@hotmail.com

Celular y/o WhatsApp No. 310-2467595

2. Por lo anterior, téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar que el demandado se notificó personalmente¹, tal y como consta en los documentos visibles en la Carpeta 018; así las cosas, vencido el término de traslado no se presentaron excepciones de mérito en contra de las pretensiones, ni se pagó la suma contenida en el mandamiento de pago, razón por la cual, de conformidad con lo normado en los artículos 431 y 422 del C.G.P., lo procedente es seguir adelante con la ejecución atendiendo lo previsto en inciso segundo del artículo 440 ídem.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución, para el cumplimiento de la obligación contenida en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito como dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. FIJAR como agencias en derecho la suma de \$800.000 M/cte. Por Secretaría LIQUÍDENSE

QUINTO: ENVIAR el presente asunto a los Jueces de Ejecución en Asuntos de Familia para lo de su cargo, una vez aprobada la liquidación de costas. Ofíciense

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

¹ Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022

No. 32 de 23/02/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

C.S.B.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11a15f503e2c44f0e70ef1bd005629953ab99b0abe0fb8c0d9da1820dc243b6e**

Documento generado en 22/02/2023 01:11:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>